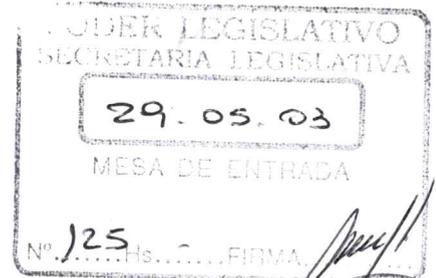






Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene origen en la solicitud formulada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego, en la cual solicitan la modificación de la Ley Provincial N° 285 ( Ley Notarial) de acuerdo a la nota que se adjunta a los efectos que conste como antecedente del proyecto que se acompaña.

En este orden, se formulan modificaciones al artículo 6° agregando el Inciso g) que instituye la requisitoria de aprobación del “examen de idoneidad”, por entender que es la forma mas imparcial de poder determinar, y valga la redundancia, la idoneidad para el cargo, en concordancia con los principios de igualdad ante la Ley establecidos en nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, se incluye la modificación del artículo 21, previendo la creación de Registros Notariales según las necesidades de la población y el tráfico Escriturario y, por otra parte, se contempla en la modificación planteada al artículo 24, la particular situación existente cuando el Registro cuenta con Escribano Titular y adscripto.

Compartiendo y haciendo propios los argumentos planteados por el Colegio mencionado, en la inteligencia que significa un perfeccionamiento y adecuación de la legislación vigente en la materia, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
Dr. RUBEN MARIO SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

  
Nélida Lánzares  
LEGISLADORA PROVINCIAL

  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



AS. 125/03

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Incorporáse el inciso g) al artículo 6° de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“g) aprobar el examen de idoneidad”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial N° 285 por el siguiente texto:  
“Artículo 21.- El Poder Ejecutivo, podrá crear cada cinco (5) años los Registros que sean necesarios en relación con los habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el momento económico de la población tenga en la actividad notarial. Su determinación se efectuará cada ~~(5)~~ cinco <sup>(5)</sup> años por el Poder Ejecutivo sobre la base de las estadísticas suministradas por una comisión especial creada al efecto”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 24 de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 24.- En caso de producirse vacancia en un Registro se procederá a su cancelación, salvo que el mismo contare con adscripto, en cuyo caso será designado Titular”.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. *provincial.*

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
DE RUBÉN DARIO SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

  
Nélida Lánzares  
LEGISLADORA PROVINCIAL

  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista